



*TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN*

Montería, abril dieciocho (18) del dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2013-00135-01
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO

Como quiera que el auto de fecha 11 de octubre de 2016, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Igualmente no se aceptará la renuncia de poder obrante a folio 15C.2, presentada por el doctor Juan Carlos Reyes Obregón, en razón a que la misma no fue notificada al poderdante, como lo indica el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

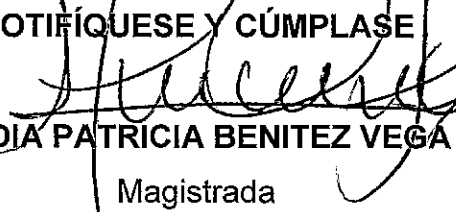
¹ Artículo 76. Terminación del poder.

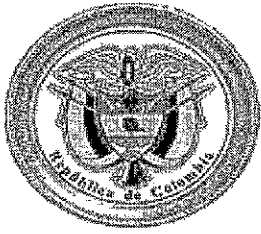
(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: No aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor Juan Carlos Reyes Obregón apoderado de la parte demandada, identificado con la CC. No 8.745.110 expedida en Barranquilla Atlántico y T.P No 60.637 del C.S de la Judicatura

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
EXPEDIENTE NO.	23-001-23-33-000-2015-00401-00
DEMANDANTE:	KELLY DEL SOCORRO MESTRA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Nelly Mestra González, a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento de derecho en contra del E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que esta fue inadmitida mediante providencia de 10 de junio de 2016, por lo que se concedió el término de diez (10) para que la parte actora corrigiera las falencias anotadas. Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal correspondiente, dicha demanda ahora cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a través de apoderado judicial, por la señora Nelly Mestra González contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, a través de su Directora, la señora Isaura Prettel Hernández, o quien la represente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEJAR a disposición de la entidad notificada y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: DEPOSITAR la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes. De existir remanente, se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibidem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2012-00204-01
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL CANO OVIEDO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIÉNAGA DE ORO.

Como quiera que el auto de fecha 20 de junio de 2016, se encuentra ejecutoriado y se estima incensario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Ahora bien, a folio 20 del expediente (C.2), el abogado de la parte demandada con fundamento en el numeral 2° del artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, señala que la prueba pericial ordenada en auto de fecha 10 de abril de 2014, solicitada por la parte actora, fue decretada y parcialmente practicada, en tal virtud, solicita que se ordene una nueva practica del dictamen pericial solicitado en primera instancia.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 212 ibídem establece uno de los eventos en los cuales prospera la solicitud de pruebas en segunda instancia. Así dispone: *“Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les faltan para su perfeccionamiento.”*

En ese orden de ideas, es evidente que en el caso sub examine, no se configura la causal antes dicha, en razón a que la solicitud de prueba en estudio en primer lugar, no fue realizada por el apoderado de la parte demandada sino por el demandante, y la misma fue practicada según da cuenta el folio 133 del cuaderno principal.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder que obra a folio 24C.2, presentada por el doctor Fernando Alonso Salgado Juris, como quiera que la misma fue notificada a la parte demandada a folio 25C.2.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan a presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, correr traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: **Negar** la solicitud de prueba presentada por la parte demandada.

CUARTO: **Aceptar** la renuncia de poder presentada por el doctor Fernando Alonso Salgado Juris, identificado con la CC. N° 15.034.631 expedida en Sahagún – Córdoba y T.P. N° 60.637 del C.S. de la J., como apoderado de la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.

QUINTO: Comunicar a la parte demandada la presente decisión con el fin de que designe nuevo apoderado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada